



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 14 de mayo de 1991. — Número 96

Página 1.533

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 48/1991, de 29 de abril, por el que se regula el Patronato y el director-conservador del Parque Natural de Oyambre 1.534
- 1.2 Decreto 49/1991, de 29 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria de montaña complementaria para el año 1991 1.536
- 1.2 Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Anulación del Decreto número 46/91 1.538

2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia.—Corrección, por omisión, a la plaza de anestésista del Hospital Santa Cruz, de Liencres 1.539

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Autorización administrativa para la instalación, explotación y funcionamiento de una depuradora de moluscos 1.539
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para el cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de Ibio (Mazcuerras) y para construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte) y Meruelo 1.539

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte de España.—Concesión de caudal medio diario de agua . 1.540
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes alta tensión números 83/90, 73/90 y 13/91 1.540

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Cartes.—Aprobada la plantilla de personal 1.541
- Torrelavega.—Delegando funciones en el teniente de alcalde 1.541

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de San Salvador.—Subasta para enajenación de un inmueble 1.541
- Santa Cruz de Bezana.—Obras adjudicadas en 1990 1.542
- Torrelavega.—Solicitudes de devoluciones de fianzas 1.543
- Junta Vecinal de Cóbreces.—Subasta de aprovechamientos forestales 1.543
- Junta Vecinal de San Miguel de Aguayo.—Subasta de un animal de raza caballar 1.544

3. Economía y presupuestos

- Saro, Villafufre, Ruente, Soba y Corvera de Toranzo.—Aprobados inicialmente los presupuestos generales para 1991 1.544
- Cartes, Molledo, Las Rozas de Valdearroyo y Valdeprado del Río.—Aprobados definitivamente los presupuestos generales para 1991 1.545

4. Otros anuncios

- Santander.—Solicitud de licencia de apertura de una fábrica de artículos de pastelería 1.546
- Bárcena de Cicero.—Solicitud de licencia para la actividad de montaje de equipos eléctricos . 1.546
- Torrelavega.—Desestimación de la aprobación definitiva de estudio de detalle 1.546

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 213/90 1.546

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 47/86 1.547
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 57/91 1.547
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Expedientes números 2.639/88 y 943/87 1.547
- Audiencia Provincial de Santander.—Expediente número 309/88 1.548

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 48/1991, de 29 de abril, por el que se regula el Patronato y el director-conservador del Parque Natural de Oyambre.

La Ley de Cantabria 4/1988, de 26 de octubre, por la que se declara "Oyambre" parque natural, establece en su artículo 5º que para colaborar con la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se constituirá un Patronato del Parque Natural, especificándose por Reglamento la composición, cometido y funcionamiento de ese órgano colaborador.

En la Disposición Final Primera de esa misma Ley, igualmente se establece que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

La reciente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres tiene previsto en su artículo 20 que para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, se podrán constituir como órganos de participación Patronatos o Juntas Rectoras, cuya composición y funciones se determinarán en sus disposiciones reguladoras.

A fin de cumplir con esta normativa legal, y hasta que se proceda a la reclasificación de los espacios naturales protegidos de Cantabria, por imperativo de la Disposición Transitoria de la Ley 4/1989, se procede, mediante este Decreto, a regular la composición, cometido y funcionamiento del Patronato del Parque, así como a la regulación de la figura de Director-Conservador.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de Abril 1991.

DISPONGO:

TITULO I. CARACTER DEL PATRONATO

Artículo 1º.- Es objeto del presente Decreto el establecimiento de la composición, cometido y funcionamiento del Patronato del parque natural de Oyambre, en ejecución del artículo 5º de la Ley de Cantabria 4/1988, de 26 de octubre, por la que se declara "Oyambre" parque natural, así como de la regulación de la figura del Director-Conservador, prevista en el artículo 6º de esa misma Ley.

Artículo 2º.-1. El Patronato del parque natural de Oyambre es un órgano creado por el artículo 5º de la Ley del parque natural de Oyambre, quien asume cuantas funciones le atribuye la misma Ley y las disposiciones que la desarrollen.

2. Actúa de acuerdo con el principio de coordinación de las Administraciones Públicas que forman su voluntad, y es cauce de participación de los ciudadanos en las actividades del Parque Natural, conforme a los preceptos constitucionales.

Artículo 3º.- El Patronato ajustará su actividad a lo dispuesto en la Ley del parque natural de Oyambre, en el presente Decreto y, supletoriamente, en la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º.- El Patronato se integra, a efectos administrativos, en la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bajo la superior dependencia del Consejero, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de sus funciones activas, consultivas y de control que le son propias.

TITULO II. COMPOSICION

Artículo 5º.- 1. El patronato estará compuesto por:

- El Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que actuará como Presidnete.
- El Director Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Comillas, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Valdáliga y Udías.
- Un representante de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, nombrado por su Consejero.

- Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, nombrado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, nombrado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, nombrado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, nombrado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, nombrado por su Consejero.
- Un representante de las organizaciones agrícola-ganaderas afectadas por el parque.
- Dos representantes de la Universidad de Cantabria, designados por el Rector de la misma, de las áreas de Conservación de la naturaleza y Dinámica Litoral.
- Dos representante de los titulares de derechos afectados por el Parque, elegidos entre ellos mismos.
- Un representante de las Asociaciones conservacionistas y ecologistas, elegido por ellos mismos de entre los que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.
- Dos personas de reconocido prestigio en el campo de Conservación de la Naturaleza y la Ordenación del Territorio, nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- El Director-Conservador del Parque, que actuará como Secretario.

2. Los representantes de las Asociaciones conservacionistas y ecologistas y de los propietarios serán nombrados por el Presidente del Patronato de entre los elegidos por ellos.

3. Asimismo, la Delegación del Gobierno en Cantabria podrá designar dos representantes permanentes de la Administración del Estado en el Patronato, preferentemente pertenecientes a las áreas de Conservación de la Naturaleza y de Costoas, respectivamente, que actuarán con voz y voto.

Artículo 6º.- 1. Los miembros electivos serán designados o elegidos, así como removidos, por los organismos o entidades a quienes representen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º.3.

2. Su mandato no está sujeto a plazo alguno, salvo incapacidad jurídica o inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. Sin embargo, el Presidente del Patronato solicitará de aquellos organismos y entidades, cada cuatro años, la renovación o confirmación de sus respectivos representantes, entendiéndose ésta positiva en caso de silencio.

Artículo 7º.- La condición de miembro del Patronato es personal.

Artículo 8º.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las actividades del Patronato.
- b) Ser informados sobre la actuación de sus órganos, así como solicitar información, a través de la Secretaría, sobre las actividades de la dirección del Parque Natural.
- c) Ser indemnizado, por el Patronato, de los gastos efectivos que les ocasione la asistencia a sus sesiones y las gestiones encomendadas, cuando no sean miembros por su relación de servicio con la Administración Pública, en cuyo caso corresponderá al organismo del que dependan, conforme a sus propias normas reguladoras.

Artículo 9º.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Patronato de que formen parte, salvo justa causa que lo impida, comunicada con antelación a su Presidente.
- b) Cumplimentar las gestiones aceptadas que le sean encomendadas, sin perjuicio de la competencia o capacidad de la entidad u organismo al que representen o del que sean titulares.
- c) Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos, cuando en su persona concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Guardar secreto, en todo momento, de las deliberaciones, así como de los asuntos a los que tenga acceso por su condición de miembro, hasta tanto sean resueltas.

Artículo 10º.- 1. El incumplimiento de deberes por un miembro, cuando lo fuere por su condición de funcionario, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.

2. En los demás casos, el Presidente, previa audiencia igualmente del interesado, pondrá el incumplimiento en conocimiento de la entidad u organismo a que aquel represente.

TITULO III. ORGANIZACION

Artículo 11º.- 1. El Patronato se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Técnicas.

3. Son órganos unipersonales el Presidente y la Secretaría.

Artículo 12º.- Los órganos colegiados del Patronato se sujetarán, en cuanto a su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las particularidades que se señalan en esta disposición.

Artículo 13º.- Integran el Pleno la totalidad de los miembros del Patronato.

Artículo 14º.- 1. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente del Pleno, que actuará como Presidente de la Comisión.
- El Director Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Un representante de los Ayuntamientos, elegidos por y de entre quienes los representen en el Pleno.
- Un representante de la Diputación Regional de Cantabria, elegido asimismo por y de entre quienes la representen en el Pleno.
- El representante de las organizaciones agrícola-ganaderas.
- Un representante de la Universidad de Cantabria.
- Un representante de los titulares de los derechos afectados por el Parque.
- Un representante de las Asociaciones conservacionistas y ecologistas.
- La Delegación del Gobierno en Cantabria podrá elegir un representante de entre los que pertenecen al Pleno
- El Director-Conservador del Parque, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2. Serán vocales agregados, con voz pero sin voto, aquellos otros miembros del Patronato convocados por su Presidente que, en función del orden del día, ayuden al mejor desarrollo de las deliberaciones.

Artículo 15º.- Las Comisiones Técnicas son órganos internos del Patronato, de existencia facultativa, creados por el Pleno y formados por los miembros designados, previa su aceptación por éste.

Artículo 16º.- 1. La Secretaría del Patronato dependerá orgánicamente de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y funcionalmente del Presidente

del Pleno del Patronato.

2. El Secretario será designado por el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Patronato, de entre funcionarios con titulación universitaria superior, mediante convocatoria

pública.

Artículo 17º.- El Presidente, o quien ejerza sus funciones, podrá autorizar, por sí o a propuesta de los vocales del Patronato, la participación en las sesiones de los distintos órganos colegiados, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros del Patronato, su asesoramiento

ayude al mejor cumplimiento de los fines del Parque Natural.

CAPITULO IV. FUNCIONES

Artículo 18º.- Son funciones del Patronato:

a) Informar preceptivamente las disposiciones normativas que afecten al ámbito de la Ley 4/1988, de 26 de octubre, proponiendo en su caso, las medidas que considere oportunas para la conservación, mejora y conocimiento del Parque natural y para el desarrollo económico y social de la zona.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de todo rango que afecten al ámbito de la Ley 4/1988, de 26 de octubre, y proponer a los órganos competentes, para adoptarlas, cuantas otras considere necesarias para la consecución de los fines perseguidos por las mismas.

c) Informar cualquier asunto que le someta el Director-Conservador.

d) Proponer posibles ampliaciones del Parque.

e) Acordar la creación de Comisiones Técnicas.

f) Aprobar provisionalmente la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural.

g) Someter a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la propuesta de gastos del Patronato a incluir en el anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, para su tramitación.

h) Determinar el edificio donde radique la sede del Patronato, y establecer el logotipo del Parque Natural.

i) Otorgar, por unanimidad, la distinción de presidente de honor del Patronato.

j) Informar, preceptivamente, sobre cualquier clase de actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretenda realizar en el ámbito de la Ley 4/1988, de 26 de octubre, salvo en las zonas del suelo urbano y urbanizable de los municipios afectados por la de

limitación del Parque Natural de Oyambre.

k) Informar, preceptivamente, la formación o revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios afectados por la delimitación del Parque Natural, de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación urbanística.

l) Velar por el adecuado uso de los fondos asignados al cumplimiento de las finalidades y a la realización de las actuaciones previstas en la Ley 4/1988, de 26 de octubre, y en los planes de ella derivados.

m) Promover estudios, investigaciones y actividades educativas y culturales de toda índole relacionadas con el Parque Natural, así como fomentar la divulgación de sus resultados.

n) Promover la creación y aplicación de toda clase de ayudas económicas para las actividades existentes y futuras en las áreas de influencia socio-económica de la zona periférica de protección agrícola-ganadera, previstas en el

artículo 3º.1 c) de la Ley 4/1988, de 26 de octubre.

o) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interior.

p) Aprobar la Memoria Anual de actividades y resultados que debe rendirle el Director-Conservador.

q) Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime oportuno.

r) Proponer a las Consejerías de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a la de Ganadería, Agricultura y Pesca, para su elevación al Consejo de Gobierno, la celebración de convenios que, en orden a los fines de la Ley creadora del Parque Natural "Oyambre", sea necesario suscribir con la Administración del Estado u otras

Administraciones Públicas.

s) Cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley 4/1988, de 26 de octubre, que no estén especialmente atribuidas a otros

órganos y Administraciones Públicas.

Artículo 19º.- 1. El Pleno del Patronato se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesario para cumplir las funciones que tiene asignadas.

2. Asimismo, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros de pleno derecho, que deberán presentar el

orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 20º.- La comisión Permanente ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno. Asimismo, y por razones de urgencia, podrá adoptar acuerdos en relación con las materias competencia del Pleno, dando cuenta a éste en

la primera sesión que celebre.

Artículo 21º.- 1. La Comisión Permanente se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesario para cumplir las funciones que tiene asignadas.

2. Asimismo, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros de pleno derecho, que deberán presentar el

orden del día de los asuntos a tratar.

CAPITULO V. DIRECTOR-CONSERVADOR

Artículo 22º.- El Director-Conservador, al que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley creadora del Parque Natural "Oyambre", será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio, oído el Pleno del Patronato.

Artículo 23º.- Son funciones del Director-Conservador, además de las señaladas en la Ley 4/1988, de 26 de octubre, y en otros artículos, las siguientes:

- Coordinar y, en su caso, realizar las actividades necesarias para la ejecución de los programas de gestión del

Parque.

- Cuidar especialmente del cumplimiento de las previsiones del Plan Especial de protección de la zona periférica de protección agrícola-ganadera, en contacto con los Ayuntamientos competentes, dando cuenta periódica de

ello al Patronato.

- Hacer el seguimiento, en general, de las actividades desarrolladas en el Parque por los órganos de la

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Elaborar la Memoria Anual sobre la gestión del Parque, que deberá presentar a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debiéndola someter previamente al Patronato del Parque Natural

"Oyambre".

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- A la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio convocará a los representantes en el Pleno del Patronato a que se refiere el artículo 13º, a la sesión constitutiva del nuevo órgano, que no podrá demorarse más de tres meses, computados desde el día siguiente a la publicación de este

Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Para dar fe exclusivamente de dicho acto, el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comisionará, al efecto, a un funcionario al servicio de la

Diputación Regional de Cantabria.

3.- Una vez constituido el Pleno del Patronato, y antes de de un mes, el Consejero de Ecología Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dispondrá la constitución de la Comisión Permanente, actuando como Secretario del acto de constitución, y a los sólo efectos de tal finalidad, un funcionario de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio nombrado por su titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de este Decreto, se elevará, para aprobación, el

Reglamento de Régimen Interior del Patronato.

SEGUNDA.- Se autoriza al Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y

ejecución de este Decreto.

TERCERA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de

Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1991

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO



Jaime Blanco Garcia

EL CONSEJERO DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO



José Luis Gil Díaz

DECRETO 49/1991, de 29 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria de montaña complementaria para el año 1991.

El Artº 130.2 de la Constitución Española dispone que con el fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles, los poderes públicos dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

El Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de marzo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, así como la Ley 25/1982, de 30 de junio de Agricultura de Montaña, establecen la Indemnización Compensatoria de Montaña para aquellas explotaciones ubicadas en los municipios delimitados como de montaña, al objeto de paliar la incidencia negativa que los factores del medio producen en los rendimientos de las mismas, comparadas con otras áreas.

La Administración Central del Estado establece, financia y regula la Indemnización Compensatoria de Montaña Básica, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer las correspondientes Indemnizaciones Complementarias en función de la presencia de áreas de alta montaña, la aridez como factor condicionante del período vegetativo y las orientaciones productivas ganaderas y agrícolas bajo un manejo y prácticas culturales acordes con las condiciones del medio natural.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, consciente del interés y conveniencia de mantener estas ayudas complementarias en las citadas áreas en favor de las explotaciones, con orientaciones productivas ganaderas en régimen extensivo, allí ubicadas, y por las razones indicadas en el párrafo anterior; estima necesario continuar aportando en favor de estas explotaciones la Indemnización Compensatoria de Montaña, Complementaria, ya establecida desde el año 1986.

La experiencia de los últimos años y la coherencia con las medidas contempladas en defensa y aprovechamiento del medio natural en el marco del Objetivo 5b aconsejan incrementar las ayudas percibidas por los agricultores en el ámbito de influencia de los Parques Naturales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, cumplido el procedimiento establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Consejo (CEE) 797/85, oída la Dirección Jurídica Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día doce de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO

Capítulo I

Ambito de Aplicación

Artículo 1

Al objeto de compensar las diferencias de renta derivadas de las limitaciones del medio natural y favorecer el asentamiento y continuidad de las explotaciones, cuyas orientaciones productivas técnico-económicas pueden aprovechar mejor dichos recursos naturales, se establece una Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria en las zonas declaradas de agricultura de montaña, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 25/1982, de 30 de junio, y los Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de marzo.

Artículo 2

A los efectos de la concesión de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria anual, el ámbito de aplicación se limitará a las explotaciones ubicadas en los municipios calificados de montaña e incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de

España de la Directiva del Consejo número 86/466/CEE, de 14 de julio de 1986, modificada por la Decisión 89/566/CEE de la Comisión de 16 de Octubre de 1989.

Capítulo II

Requisitos y Beneficiarios

Artículo 3

1. Podrán beneficiarse de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria los peticionarios que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la Ley 25/1982, y el 14 del Reglamento (CEE) 797/85 del Consejo.
2. A los efectos de lo establecido en el punto anterior, será condición imprescindible para su percepción tener concedida la Indemnización Compensatoria de Montaña Básica, establecida por el Real Decreto 466/1990, de 6 de Abril, actualizado por el Real Decreto 412/1991, de 27 de Marzo.
3. Asimismo, será imprescindible para la percepción de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria haber realizado las campañas obligatorias de saneamiento ganadero y demás normas zoonosanitarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Cantabria.

Artículo 4

La cuantía de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria se calculará, para cada explotación, en función de:

1. El número de Unidades de Ganado Mayor (UGM), explotadas en régimen extensivo de las especies ovina, caprina, equina y bovina de aptitud cárnica, con un mínimo de 2 U.G.M.
2. El número de hectáreas que, habiendo percibido la Indemnización Compensatoria de Montaña Básica en años anteriores, se hayan reorientado a dedicación forestal.

Artículo 5

Una vez aplicados los correspondientes coeficientes correctores que se determinan en los Artículos 9º y 10º de la presente disposición, se calcularán las unidades liquidables de la explotación (U.L.).

Artículo 6

El número máximo de Unidades Liquidables, a efectos del cálculo de la cuantía de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria será de 20 por explotación individual o por miembro de explotación asociada.

Artículo 7

Se establece un módulo base por Unidad Liquidable, que se aplicará de acuerdo con los correspondientes intervalos señalados en el Artículo 12 de la presente disposición.

Artículo 8

Garantizado el mínimo previsto en el Artículo 15 del Reglamento del Consejo (CEE) 797/1985, por la concesión de la Indemnización Compensatoria de Montaña Básica, en ningún caso el importe total de la misma, más la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria, podrá superar el límite establecido en el Artículo 15.1, a), del Reglamento del Consejo (CEE) 797/1985, modificado por el artículo 1, 9, a) del Reglamento (CEE) 3.808/1989, del Consejo de 12 de diciembre de 1989.

Capítulo III

Cálculo de las Unidades Liquidables

Artículo 9

Para el cálculo de las Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.) se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Las vacas, toros, animales bovinos de más de dos años y los équidos de más de seis meses 1 U.G.M.
- Animal bovino de seis meses a dos años 0,6 U.G.M.
- Oveja o cabra 0,15 U.G.M.

Artículo 10

1. Para el cálculo de la cuantía de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria, el número total de U.G.M. de la explotación vendrá limitado por una carga ganadera máxima de 1,4 U.G.M. por hectárea de superficie forrajera.
2. A los efectos del punto anterior, se entenderá por superficie forrajera:
 - a) La superficie agraria útil de la explotación destinada a la alimentación del ganado en forma de pastoreo o siega.
 - b) Las superficies que, no formando parte de la explotación, puede utilizar el titular para el pastoreo del ganado, por tener derecho a su aprovechamiento estacional.
3. Para el cálculo de las superficies contempladas en el apartado b) del punto anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes:
 - a) Hectáreas de pasto aprovechadas más de seis meses 1
 - b) Hectáreas de pasto aprovechadas de 2 a 6 meses 0,5
 - c) Hectáreas de barbecho, rastrojo o erial a pasto 0,15

Artículo 11

1. Cuando el beneficiario de una Indemnización Compensatoria de Montaña de años anteriores haya repoblado toda o parte de la explotación que sirvió de base para el cálculo de la misma podrá percibir la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria.
2. Para el cálculo de las Unidades Liquidables de la explotación se aplicará la siguiente equivalencia:
 - 1 Ha. de superficie repoblada 1 U.L.

Artículo 12

1. La suma de las U.G.M. de la explotación y la superficie repoblada, calculadas de acuerdo con los artículos anteriores, constituirá las Unidades Liquidables Totales de la explotación.
2. La cuantía de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria se obtendrá de aplicar a las Unidades Liquidables los siguientes coeficientes del módulo base:

Unidades Liquidables Totales	Coefficiente Aplicable al Módulo Base
Menor o igual a 5	1,00
Más de 5 y hasta 10	0,50
Más de 10 y hasta 20	0,30

Capítulo IV

Solicitudes y Controles

Artículo 13

Las solicitudes se formularán en impreso normalizado y se presentarán en las Agencias de Extensión y Formación Agrarias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, junto a la solicitud de Indemnización Compensatoria de Montaña Básica, acompañando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o certificado de empadronamiento, en su caso.
- b) Fotocopias de las cartillas de afiliación a la Seguridad Social del titular y del cónyuge.
- c) Número de identificación fiscal.
- d) Cartilla ganadera o documentación de la campaña de saneamiento, debidamente actualizados.

Artículo 14

Se establece el plazo de presentación de las solicitudes en el período comprendido entre el 15 de Abril y el 20 de Mayo, ambos inclusive.

Artículo 15

1. Los beneficiarios de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria quedan obligados a someterse a la inspección de los órganos competentes, así como a la presentación de los documentos que se estimen oportunos, al objeto de comprobación de los requisitos y compromisos adquiridos.
2. El incumplimiento de los compromisos o el falseamiento de los datos de la solicitud dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas en el interés legal del dinero, en su caso, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Capítulo V

Financiación

Artículo 16

La Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria, regulada en la presente disposición será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, aprobará anualmente los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la Indemnización Compensatoria de Montaña Complementaria.

Segunda.

La cuantía del módulo base contemplado en el artículo 7º de la presente disposición será para el año 1991 de 4.500 Ptas. por Unidad Liquidable.

Tercera.

Para los municipios del Anexo cuyo territorio está incluido total o parcialmente en un Parque Natural, el módulo base se elevará para el año 1.991 a 7.000 Ptas. por Unidad Liquidable.

DISPOSICION FINAL

Primera

Se autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Dado en Santander, a veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

DE GOBIERNO



Jaime Blanco Garcia

EL CONSEJERO DE GANADERIA,

AGRICULTURA Y PESCA,



Santiago NECHES OLASO

91/28295

ANEXO

Relación de municipios de montaña cuyo territorio se encuentra total o parcialmente incluido en un Parque Natural.

1. PARQUE NATURAL SAJA-BESAYA

Municipio	Comarca	Nº
Arenas de Iguña	Pas-Iguña (04)	4 (*)
Cieza	Pas-Iguña (04)	21 (*)
Campóo de Suso	Reinosa (06)	32 (*)
Cabuérniga (Valle de)	Tudanca-Cabuérniga (03)	14 (*)
Ruente	Tudanca-Cabuérniga (03)	66 (*)
Tojos (Los)	Tudanca-Cabuérniga (03)	86 (*)

2. PARQUE NATURAL DE OYAMBRE

Valdáliga	Costera (01)	91
-----------	--------------	----

3. PARQUE NATURAL DEL MACIZO DE PEÑACABARGA

Liérganes	Costera (01)	37
Medio Cudeyo	Costera (01)	42

* Municipios "más desfavorecidos".

CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errores

El 24 de abril del año en curso se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 82, el Decreto 44/1991, de 12 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor de Protección de la Naturaleza de Cantabria.

El 6 de mayo se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 90, el mismo Decreto con el número 46/1991, de 22 de abril.

Ya que se trata del mismo Decreto, se procede a la anulación del publicado el 6 de mayo con el número 46/1991, de 22 de abril.

Santander, 8 de mayo de 1991.—El secretario general técnico, Juan de Andrés Berruezo.

91/30193

2. Personal**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Corrección de errores, por omisión, a la convocatoria para la provisión, con carácter interino, por oposición, de una plaza de anestésista del hospital Santa Cruz de Liencres, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, de fecha 6 de mayo

En la base quinta 5.1, después de: «Presidente: Don Miguel del Valle González. Director regional de Sanidad y Consumo»; debe incluirse el siguiente texto:

Vocales:

D. Juan Pablo Carrillo Mateos
Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital "Santa Cruz"

D. Higinio Friede Gutierrez
Jefe del Gabinete de Apoyo al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

D. Gumersindo Solares González
en representación del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.

D. Jesús González Macías
en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria.

Secretario:

D. José Ignacio Burgada Sanz
Director de Gestión del Hospital "Santa Cruz" de Liencres.

Como suplentes actuarán en su caso:

Presidente:

D. Darío Ruiz de Salazar Gutiérrez
Director del Hospital "Santa Cruz" de Liencres.

Vocales:

D. Francisco Javier Ferrero Gatón
Jefe de Servicio de Neumología del Hospital "Santa Cruz"

D. Enrique Sánchez Gimenez
Jefe de Sección de Anestesia del Hospital "Santa Cruz".

D. José Malo Segura
en representación del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.

D. Angel Pazos Carro
en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria.

Secretario:

D. Eduardo Rubalcaba Pérez
Jefe de Sección de Coordinación Administrativa de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Santander, mayo de 1991.

91/26366

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****Dirección Regional de Pesca y Alimentación****Servicio de Actividades Pesqueras****ANUNCIO**

Autorización administrativa para la instalación, explotación y funcionamiento de una depuradora de moluscos, promovida por don Guillermo Arriaga Gregoire, en el término municipal de Bárcena de Cicero (Cantabria)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 1971 por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre, de acuerdo con las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, se somete a información pública el expediente de autorización administrativa,

para la instalación, explotación y funcionamiento de una depuradora de moluscos, situada en el municipio de Bárcena de Cicero, promovido por don Guillermo Arriaga Gregoire.

Lo que se hace público para que el proyecto pueda ser examinado en el pasaje de La Puntida, 1, 1.º, de Santander y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 24 de abril de 1991.—El director regional de Pesca y Alimentación, Manuel Laínz-Fernández Fontecha.

91/28967

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Eleuterio Sánchez Feijoo para el cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de Ibio (Mazcuerras).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 15 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/23997

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan C. Aragoneses, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/23975

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ignacio de las Casas Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Meruelo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 15 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/23988

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionaria: Doña Alicia Gómez González.

Domicilio: Esanos, Cillorigo.

Nombre del río o corriente: Deva.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Tama.

Término municipal y provincia: Cillorigo-Castro (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Concesión de un caudal medio diario, a derivar en temporada de riego, no superior a 20 metros cúbicos al día, siendo el caudal máximo instantáneo a derivar de 0,317 litros por segundo.

La toma se realizará mediante una motobomba de 12 CV, que impulsará el agua por una tubería de 100 metros de longitud y 90 milímetros de diámetro hasta los aspersores. Toda la instalación de riego será portátil.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Cillorigo-Castro o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 21 de noviembre de 1990.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Mariano Revestido García.

90/56737

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 83/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santoña.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía a nuevas viviendas y mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Monte Nuevo, Abelardo.

Final: Santoña.

Centro de transformación:

Denominación: Santoña.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230/133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.698.526 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de septiembre de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

90/44998

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 73/90.

Peticionaria: Diputación Regional de Cantabria.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Liencres, término municipal de Piélagos.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al Hospital de la Santa Cruz.

Características principales: Centro de transformación tipo interior, denominado Hospital Santa Cruz de Liencres.

Potencia: 2x630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.620.565 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

90/24247

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 13/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a veintisiete viviendas y garajes de don Carlos Regueiro, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: CC. TT. Camping I, Somarriba y Telefónica.

Final: C. T. Zenón.

Centro de transformación:

Denominación: Zenón.

Potencia: 1 de 400 kVA y 1 de 250 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 V$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 915.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de febrero de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/11492

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de marzo de 1991, se acordó por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta aprobar la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que seguidamente se detalla:

Plazas de funcionarios

Con habilitación nacional

Secretaría, una plaza, segunda categoría.

Intervención Pendiente Agrupación, una plaza, segunda categoría.

Subescala Auxiliar, una plaza.

Subescala Subalterna, una plaza.

Personal laboral

Operario de agua, una plaza.

Lectura contadores de agua, una plaza.

Personal eventual

Operario cometidos múltiples, una plaza.

Arquitecto técnico, una plaza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cartes, 22 de abril de 1991.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

91/27984

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento ha procedido a delegar la representación de la misma en la Comisión Regional de Urbanismo, en su reunión del día 15 de marzo de los corrientes, en el teniente de alcalde, don Enrique Menocal García.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del R. D. 2.568/86.

Torrelavega, 9 de abril de 1991.—La alcaldesa, en funciones, Blanca Rosa Gómez Morante.

91/27980

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE SAN SALVADOR

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de abril de 1991, acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta para la enajenación de un inmueble de propiedad de esta Entidad exponiéndose al público por un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien ésta se aplazará si se presentan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto.—Enajenación de una parcela de 895 metros en terreno no urbanizable, sita en el barrio de Laso, de esta localidad.

2. Tipo base de licitación.—550.000 pesetas.

3. Garantía provisional: Los licitadores deberán depositar en el «Banco Santander», en la cuenta número 9.163, a nombre de esta Junta, el importe del 20 % del tipo base de la subasta.

4. Forma de pago.—El pago se hará efectivo en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en el que el adjudicatario sea notificado de la adjudicación definitiva.

5. Condiciones para poder licitar:

a) Documento que acredite la personalidad, caso de que el licitador sea persona física y actúe por sí mismo. Poder bastantado a su costa o testimonio notarial si se obra en nombre o representación de otra persona.

b) Resguardo de la garantía provisional.

c) Aceptación del pliego de condiciones.

6. La subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana.

7. Lugar, día y hora de la subasta.—La subasta tendrá lugar en el edificio de las escuelas públicas de San Salvador, a las veinte horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8. Esta Corporación se compromete a otorgar escritura pública de propiedad ante notario en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

San Salvador, abril de 1991.—El secretario, Carlos Bedia Herreo.—Visto bueno, el presidente, Luis Sánchez García.

91/29883

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, en relación con el artículo 119 del Decreto 3.410/75 de 25 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Contratos del Estado, se hace pública la adjudicación durante el año 1.990, de los siguientes contratos de obra:

<u>EXPTES</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>	<u>DIRECCION ADJUDICATARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
29/28/90	-Acondicionamiento terreno pista polideportiva cubierta	INYCONSA	c/. Castilla, 73 entlo 39009-SANTANDER	9.250.214
14/79/90	-Pavimentación caminos Azoños y Maoño 1ª Fase	VALTA, S.L.	39600-MURIEDAS	8.790.000
14/79/90	-Pavimentación caminos Azoños y Maoño 2ª Fase	VALTA, S.L.	39600-MURIEDAS	8.570.000
29/59/90	-Pavimentación varios pueblos.....	E.BOLADO SOTO	Ojaiz, s/n 39011-PENACASTILLO	13.720.000
14/62/90	-Tribuna y vestuarios Campo de Fútbol	A.FDEZ.ALECHIGUERRA	c/. Camargo 39300-TORRELAVEGA	19.160.146
14/228/90	-Colector Saneamiento y Urbanización Plaza en-Bezana	ARRUTI, SDER, S.A.	Plz.Rubén Dario s/n 39005-SANTANDER	15.906.000
14/302/90	-Urbanización plaza Ayto acceso a zona escolar y Campo Fútbol, 1ª fase	VALTA, S.L.	39600-MURIEDAD	7.634.000
29/91/90	-Montaje estación bombeo Prezanes	TALL.VDA.MARTIN MARTIN, S.A.	39009-SANTANDER	6.503.280
14/253/90	-Saneamiento y acondicionamiento de 2 plazas en Sancibrian y Prezanes	FCO. EGUIA, S.A.	Bº El Campo- 39310-MIENGO	11.700.000
14/315/90	-Saneamiento Maoño	SIEC, S.A.	P.Julio Hauzeuz, 45 39300-TORRELAVEGA	43.675.000
14/316/90	-Urban.plaza Ayto., acceso zona escolar, Campo fútbol, 2ª Fase	VECSA, S.A.	Avda. La Cerrada, 37 39600-MALIAÑO	10.028.000
14/240/90	-Saneamiento pluviales. Acondicionamiento lindero Colegio Público Soto Marina	VALTA, S.L.	39600-MALIANO	6.609.000

<u>EXPTES</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>	<u>DIRECCION ADJUDICATARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
14/255/90	-Piscinas Municipales, 1ª Fase.	CONST. ADOLFO SOBRINO, S.A.	c/. San Fernando, 64 39010-SANTANDER	13.291.471
14/172/90	-Muros y cierres en ca- minos, Prezanes.	CONST. ADOLDO SOBRINO, S.A.	c/. San Fernando, 64 39010-SANTANDER	11.900.000

Santa Cruz de Bezana, 15 de abril de 1.991.-



Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

91/26498

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por «Construcciones Fco. Eguía, S. L.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de las obras de «reparación de caminos en Barreda, barrio La Sierra», por importe de 265.760 pesetas, y «reparación de camino de acceso al barrio Emilio Revuelta», por importe de 326.732 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 27 de marzo de 1991.—La alcaldesa, en funciones (ilegible).

91/20738

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Cía. de Contadores, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder de la «conservación y renovación del parque de contadores», por importe de 400.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 15 de abril de 1991.—La alcaldesa, en funciones (ilegible).

91/24787

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por don Higinio Pérez Sainz se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder de las obras de «alcantarillado en la calle Concesa Josué», por importe de 239.518 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince

días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 15 de abril de 1991.—La alcaldesa, en funciones (ilegible).

91/24637

JUNTA VECINAL DE CÓBRECES

Anuncio de subasta

Objeto.—Adjudicación, mediante subasta, de un lote de árboles de eucalipto, con un volumen aproximado de 700 estéreos, procedentes de Hoyo-Casar, propiedad de esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación.—A razón de 2.800 pesetas estéreo, 1.960.000 pesetas.

Garantías.—La provisional, 5 % de la base de licitación, y la definitiva, en el 10 % del importe del remate.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Junta Vecinal, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas.—A las trece horas del último día hábil de presentación de plicas, es decir, una hora después del límite de presentación de las mismas, en las oficinas de esta Junta Vecinal.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el sexto día hábil siguiente a aquélla, en el mismo sitio y hora, admitiéndose proposiciones durante los cinco días anteriores a la misma.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante las horas de oficina y hasta el momento de la subasta.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., provisto de documento nacional de identidad número..., enterado de la subasta de un lote de árboles de eucaliptos situados en Hoyo-Casar, propiedad de la Junta Vecinal de Cóbreces, según anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las estipuladas en el anuncio de subasta, que acepta en su totalidad, por la cantidad de... (en número y letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Cóbreces, 18 de abril de 1991.—El presidente, Antonio Rodríguez Gutiérrez.

91/25191

JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE AGUAYO (Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo)

Anuncio de subasta

Objeto.—Enajenación, mediante subasta, de un animal de raza caballar hembra de aproximadamente diez meses de edad.

Tipo mínimo de licitación.—De cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas. Los gastos de anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Garantías.—La provisional, el 2 % del tipo base de licitación; la definitiva, el 4 % del importe del remate.

Plazo y hora para la presentación de proposiciones.—Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

Subasta.—Se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

De quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda a los cinco días hábiles de la primera, sin previo anuncio y a la misma hora y lugar.

Modelo de proposición.—Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar su contenido y nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don..., con domicilio en... y documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta de un animal de raza caballar hembra, perteneciente a la Junta Vecinal de San Miguel de Aguayo, declara no hallarse incurso en ningún caso de incapacidad ni incompatibilidad, acepta las condiciones fijadas en el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., del día..., de... de 1991, y ofrece la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

En San Miguel de Aguayo, 26 de abril de 1991.—El presidente de la Junta Vecinal de San Miguel de Aguayo, Jaime Conde Gutiérrez.

91/28826

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Saro, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 1991, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1991.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, ante el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Saro, 25 de abril de 1991.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

91/27981

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villafufre, 23 de abril de 1991.—El presidente (ilegible).

91/27982

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1991, el presupuesto general para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruente, 18 de abril de 1991.—El alcalde, Ángel González Valverde.

91/26332

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba, 29 de abril de 1991.—El presidente, José Luis Arenal Gómez.

91/28303

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Corvera de Toranzo, 24 de abril de 1991.—El presidente (ilegible).

91/28417

AYUNTAMIENTO DE CARTES**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 1 de marzo de 1991, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 22.868.100 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 48.791.900 pesetas.
 3. Gastos financieros, 900.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.140.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 2.400.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 1.900.000 pesetas.
- Total gastos, 80.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 18.030.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 8.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 11.820.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 21.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 16.220.800 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 4.929.200 pesetas.
- Total ingresos, 80.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cartes, 11 de abril de 1991.—El presidente (ilegible).

91/26628

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 7 de marzo de 1991, con el voto favorable de ocho concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 10.998.100 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 8.984.439 pesetas.
 3. Gastos financieros, 43.440 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.332.785 pesetas.
 6. Inversiones reales, 7.050.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 5.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 591.236 pesetas.
- Total gastos, 38.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 11.825.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.200.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.071.500 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 21.051.448 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.855.052 pesetas.
- Total ingresos, 38.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 22 de abril de 1991.—El presidente (ilegible).

91/26814

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 1991, con el voto favorable de cuatro concejales de los seis que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 1.852.531 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.940.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.150.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 537.469 pesetas.
- Total gastos, 5.480.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.013.282 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 654.810 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 303.867 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.404.041 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 104.000 pesetas.
- Total ingresos, 5.480.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las Rozas de Valdearroyo, 5 de abril de 1991.—El presidente (ilegible).

91/25345

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 24 de enero de 1991, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.931.106 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.385.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 3.150.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.083.894 pesetas.
- Total gastos, 9.550.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 1.628.466 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 747.908 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 416.687 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 3.436.239 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 320.700 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 9.550.000 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Valdeprado del Río, 16 de abril de 1991.—El presidente (ilegible).

91/25344

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Alimentación La Espiga, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una fábrica de artículos de pastelería, a emplazar en General Dávila, 62.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 3 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/26079

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**EDICTO**

Don Manuel Serrano Pérez, vecino de Adal-Treto, de este término municipal, solicita licencia para ejercer la actividad de montaje de equipos eléctricos, en el pueblo de Cicero, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Can-

tabria», y en especial se notifica mediante el presente a doña Iciar Alzolaza de la Sota o, en su defecto, herederos o causahabientes de doña Josefa Díez Rugama, como colindantes, al no haber podido ser notificados personalmente por estar en paradero desconocido.

Bárcena de Cicero a 16 de marzo de 1991.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

91/18131

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 3 de abril de 1991, se acordó desestimar la aprobación definitiva del estudio de detalle del polígono industrial U. I. M. Rodanil y dar por concluso el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 12 de abril de 1991.—La alcaldesa, en funciones (ilegible).

91/25204

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 213/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 213/90, a instancia de don Jesús Gutiérrez Canal y otra, contra don Eduardo Revert Allende, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo marca «Seat», modelo «1.500», matrícula O-136.833. Su valor: 5.000 pesetas.

Vehículo marca «Ford», modelo «Escort 1.6». Matrícula S-6236-N. Su valor: 700.000 pesetas.

Total: 705.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de septiembre, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas, las de las diez, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente número 386700064012690, el importe del 20 % del tipo de la subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujar a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes.

8.^a Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa apremiada, a cargo de don Eduardo Revert Allende.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a don Eduardo Revert Allende, público en general y demás partes interesadas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de abril de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/27545

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 47/86

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en autos número 47/1986, sobre demanda de divorcio, promovidos por el procurador señor Rivila Martínez, en nombre y representación de doña Rosario Güemes Camino, contra don Marcelino Casanueva Zulueta, mayor de edad, separado, en paradero desconocido, se señala para la formación del inventario de los bienes gananciales el próximo día 21 de mayo, a las diez treinta horas, en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que así conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a efectos de notificación y citación del demandado en rebeldía, don Marcelino Casanueva Zulueta, expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/29888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 57/91

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 57/91 por daños dolosos, cito en forma legal al denunciado don Santos Lavandero Álvarez, en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 23 de mayo, a las nueve cuarenta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/29216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 2.639/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.639/88, seguidos por don Juan Francisco Arroyo Baraja y por resolución de fecha 23 de abril, se ha acordado citar a don Ricardo Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en la localidad

de Barcelona, calle Marqué de Barbera, 28, 4.º ático y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 23 de julio, a las once cincuenta horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Ricardo Jiménez Jiménez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 23 de abril de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/28012

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 943/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 943/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de octubre de 1987. Habiendo visto por don Marcial Helguera Martínez, juez del que fuera Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 943/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por insultos y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública. De otra, como denunciante, don Tomás Abascal Fernández. Denunciado, don José Rodríguez Fernández, cuyos datos personales constan.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Rodríguez Fernández como autor de una falta anteriormente definida a la pena de un día de arresto menor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Rodríguez Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de febrero de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/10502

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 309/88

El ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera, magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Por el presente, hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander se tramita el rollo de apelación número 384/90, dimanante del juicio de faltas número 309/88, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por imprudencia, con resultado de daños, contra don Javier Ruiz Royano, anteriormente domiciliado en la calle General Dávila de esta ciudad, en el número 4 y hoy en ignorado paradero y en cuyo proceso se ha acordado citar a dicho acusado, por medio del presente edicto, para que el próximo día 1 de julio de 1991, a las diez y diez horas, comparezca ante la sala de audiencias de esta Sección Segunda, de la Audiencia Provincial de Santander, a fin de asistir a la correspondiente vista pública, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación al acusado arriba indicado, expido el presente, dado en Santander a 29 de abril de 1991.—El magistrado, Javier de la Hoz de la Escalera.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

91/29264

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.